

Libro II, Título II**B. Constitución de Saldos de Cotizaciones Voluntarias, Depósitos Convenidos y Ahorro Previsional Voluntario**

1. Debido a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.768, que introduce modificaciones de índole tributaria al mercado de capitales y flexibiliza el mecanismo de ahorro voluntario, es necesario que las Administradoras de Fondos de Pensiones, desarrollen un programa de trabajo que permita determinar los saldos históricos en cuotas por concepto de cotizaciones voluntarias y depósitos convenidos que mantienen sus afiliados, los cuales una vez determinados deberán incorporarse en los registros individuales de cotizaciones voluntarias y depósitos convenidos de la cuenta de capitalización individual, de acuerdo con las normas que emitirá próximamente esta Superintendencia.

2. Para ello, los saldos de cotizaciones voluntarias y depósitos convenidos deberán determinarse al 06/11/2001, conformando los anteriores a la publicación de dicha ley, y al 28/02/2002.

3. La Administradora responsable de conformar los saldos, será aquella que al 21 de enero de 2002 registre vigente la afiliación del trabajador y para ello tendrá plazo hasta el 30/06/2002.

4. Para conformar los saldos históricos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados activos y pensionados que ingresaron por traspaso y cuyo saldo voluntario al 06/11/2001 sea igual o superior a \$ 100.000, la Administradora deberá utilizar la información disponible en el Centro de Movimientos Históricos (CMH), validando su integridad. Si ésta fuera insuficiente, debido a periodos o movimientos faltantes, requerirá a la A.F.P. correspondiente el Archivo de Traspaso de Afiliados (TRAFIL 02) de esos períodos o las cartolas existentes en la carpeta individual del trabajador. Los saldos inferiores a \$ 100,000 se considerarán que corresponden en su totalidad a cotizaciones voluntarias.

5. Los saldos en cuotas de cada cuenta personal, se determinarán considerando toda la trayectoria de traspasos que ésta hubiere tenido y las sucesivas conversiones a cuotas de los saldos traspasados, sobre la base de los porcentajes que representan los saldos en cuotas de cotizaciones voluntarias y depósitos convenidos previo a la fecha de cada traspaso, considerando la totalidad de los movimientos registrados por dichos conceptos en cada período de vigencia, más los movimientos correspondientes al período de vigencia de la cuenta personal en la Administradora. Los movimientos que componen los saldos señalados precedentemente deberán ser respaldados por cada concepto.

6. La Administradora deberá efectuar la consulta al Centro de Movimientos Históricos a más tardar el 31/01/2002 y tendrá plazo para requerir, si corresponde, la información faltante a las otras Administradoras hasta el 25/02/2002. Las A.F.P. deberán dar respuesta a los requerimientos a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha de la solicitud.

7. Cuando se trate de trabajadores pensionados, complementariamente deberá aplicar los siguientes procedimientos, según corresponda a pensionados en la modalidad de retiros programados o de renta vitalicia:

a) Para los casos de trabajadores pensionados en la modalidad de retiros programados, la Administradora deberá determinar el total de pensiones pagadas a la fecha de determinación de los saldos y asumir que éstas han sido financiadas por cotizaciones obligatorias, cotizaciones voluntarias y depósitos convenidos, en la misma proporción que cada uno de dichos saldos tenían al momento en que el afiliado se acogió a pensión.

Cuando hubiesen ingresado a la cuenta de capitalización individual del trabajador, cotizaciones obligatorias, cotizaciones voluntarias o depósitos convenidos posteriores al inicio de la pensión, el cálculo de las proporcionalidades señaladas en el párrafo anterior, se efectuará sobre los valores que resulten de incrementar cada uno de los saldos al momento de acogerse a pensión, con los nuevos fondos acreditados.

b) Para los casos de pensionados en la modalidad de renta vitalicia, que en forma posterior al inicio de la pensión no continuaron cotizando en la AFP, el subtotal de cotizaciones voluntarias de la cuenta de capitalización individual del trabajador, sólo puede corresponder a cotizaciones voluntarias, ya que de haber registrado depósitos convenidos, éstos debieron haberse traspasado como parte de la prima.

Sin embargo, cuando hubiesen ingresado a la cuenta de capitalización individual del trabajador, cotizaciones obligatorias, cotizaciones voluntarias o depósitos convenidos posteriores al inicio de la pensión, la Administradora deberá distinguir si el afiliado además se encuentra recibiendo retiros programados. Si sólo está pensionado por renta vitalicia, la conformación de los saldos posteriores a la pensión, se efectuará como si se tratara de un afiliado activo. En caso contrario, si el trabajador se encuentra recibiendo además retiros programados, los saldos se determinarán conforme a lo señalado en la letra a) anterior.

8. Adicionalmente, considerando que la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 19.768 es a contar del 01/03/2002 y que el plazo para constituir los saldos de cotizaciones voluntarias y depósitos convenidos es hasta 30/06/2002, las Administradoras deberán diseñar procedimientos extraordinarios para constituir los referidos saldos y garantizar que las solicitudes de excedente de libre disposición, traspaso de saldos, traspaso de cuentas personales a otra A.F.P., cambio de Fondo o retiro de cotizaciones voluntarias, suscritas durante dicho período, sean atendidas de acuerdo a los procedimientos y plazos definidos para cada una de las operaciones antes señaladas.

9. En el caso de los trabajadores que se traspasen a otra A.F.P. en el mes de febrero de 2002, la Administradora Antigua deberá constituir los saldos a más tardar el 11/03/2002, informándolos a la nueva A.F.P. a través de nóminas con la identificación de los afiliados y los saldos en cuotas que por concepto de cotizaciones voluntarias y depósitos convenidos mantenían al día 15/02/2002.

10. Finalmente, con el objeto de conocer el estado de avance del proceso que a cada Administradora le corresponde realizar, el último día hábil de cada mes (a contar de febrero de 2002) deberán enviar a esta Superintendencia un informe con el total de casos cuyo saldo le corresponde conformar, los casos determinados y aquellos que aún están pendientes.